



EXPEDIENTE: 433/2021-2

AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En términos de lo previsto por el artículo 135 del Código Procesal Familiar en vigor, se hace saber a las partes que el nuevo Titular del Juzgado es el **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

En el Municipio de Jonacatepec, Morelos, siendo las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS** día y hora señalado en auto de doce de noviembre de dos mil veintiuno en relación, en los autos del expediente número **433/2021-2** relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO** promovido por ***** contra ***** para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** a que se refiere el artículo **551 SEPTIES** del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.

Declarada abierta la presente audiencia por el Titular del Juzgado **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES** Juez Civil de Primera Instancia, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Jonacatepec, Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe; haciendo constar que:

A la presente audiencia **comparece** La Licenciada **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CONTRERAS**, Representante Social adscrita a este juzgado quien se identifica con gafete **713** expedido por la Fiscalía General del Estado.

Asimismo se hace constar que **comparece** ***** quien se encuentra asistido de su abogada patrono **Licenciada** ***** quienes se identifican en el orden con credencial para votar con clave electoral ***** y respecto a la profesionista se identifica con cedula profesional con ***** expedida por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, documentos originales que se tienen a la vista las cuales portan fotografía y firma de los comparecientes y en este acto se les devuelve, dejando copia para que obre en autos como legalmente corresponda.

Se hace constar que **no comparece** ***** no obstante de encontrarse legalmente notificado en términos del Boletín Judicial de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, que obra agregado en autos.

A continuación se procede a protestar al cónyuge presente ***** dándole lectura del artículo **221** del Código Penal mismo que señala una sanción de tres meses a dos años de prisión y multa que la misma ley señala, de lo cual

quedó legalmente enterado y protesta conducirse con verdad.

Acto seguido, se procede a tomar los generales a *********: dice llamarse como ha quedado escrito ser originario de ********* Morelos y vecino del mismo municipio, en Calle ********* Morelos, de ********* años de edad, ocupación empleado de un invernadero, instrucción escolar secundaria, religión creyente nada más no tengo ninguna religión; asimismo manifiesta: **que ya no deseo seguir en matrimonio con *******

POR OTRA PARTE EN USO DE LA PALABRA LA **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** MANIFIESTA: Que vista la incomparecencia de ********* y al no ser posible llegar a un acuerdo respecto a la propuesta de convenio, así como atendiendo el deseo de la actora, solicito se dicte sentencia correspondiente al presente asunto, siendo todo lo que tengo que manifestar.

ENSEGUIDA EL TITULAR DEL JUZGADO ACUERDA: Ahora, ante la incomparecencia de la demandada y la manifestación de la voluntad del acto, en el sentido que no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial que lo une con *********, por cuanto a la fracción número II del artículo 551 OCTIES, como se advierte del auto de doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo por contestada y exhibida la propuesta de convenio por la demandada, encontrándose sabedora de la pretensión reclamada ante este Juzgado y ser notificada en términos de Ley; por tanto, como se desprende de la instrumental de actuaciones, se tiene la propuesta y contrapropuesta de convenio realizada por ********* sin que compareciera al desahogo de la audiencia que nos ocupa.

En ese tenor, ante la incomparecencia de ********* no es posible continuar con la conciliación entre las partes, tampoco existe convenio respecto los puntos que exige el artículo **551 TER**, en relación con el 489 del Código Adjetivo Familiar en vigor, lo cual no impide por función social judicial la solución de los litigios sometidos a la potestad del Estado; en beneficio de los gobernados, consecuentemente, se procede a resolver respecto al divorcio, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I.- En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”*.¹

Asimismo, el artículo 1º del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: *“Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”*.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: *“Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”*.

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone: *“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”*.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos, se tiene que el domicilio en el que los cónyuges establecieron su último domicilio conyugal lo fue en **Calle ***** , Morelos**.

Por lo cual, la vía elegida es la correcta, en base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo del año en cita, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver la presente controversia familiar, y la vía elegida por el impetrante es la correcta.

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

II.- A continuación, se procede a examinar la legitimación procesal de las partes en el presente asunto *****El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala: “Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución”.

Por su parte, el artículo 551 BIS de la ley invocada, establece: “*LEGITIMACION EN EL DIVORCIO INCAUSADO, el divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes*”.

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes *****se encuentra acreditada, con la documental pública consistente en el acta de matrimonio número *****, con fecha de registro *****, de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado ante el **Oficial del Registro Civil número ***** del Municipio de *****, Morelos** bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**.

Documental pública, a la cual se justifica la relación jurídica existente entre las partes; a la cual se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil. Acreditándose el derecho e interés jurídico que tienen el promovente y la demanda de divorcio Incausado, requisito indispensable de la acción que resuelve que ha transcurrido más de un año desde que se celebró el matrimonio.

III.- Para efectos de resolver la cuestión planteada el accionante adjuntó la **propuesta** de convenio y la demandada exhibió **contra propuesta** de convenio que refiere el numeral 551 TER de la ley de divorcio vigente, propuestas que se encuentran ajustadas conforme a derecho y glosadas en el expediente en que se actúa, ahora bien, toda vez que de la literalidad de la propuesta y contrapropuesta de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

convenios, se advierte que existe controversia respecto a las cláusulas que lo integran, siendo evidente que no existe convenio entre las partes, en tal sentido y tomando en cuenta que el actor y demandada manifestaron que del matrimonio procrearon tres hijos, quienes al día de la data cuentan con las edades de ***** **de edad**, mismas que se corroboran con las partidas de nacimiento que obran en autos; en consecuencia, **SE ORDENA LA APERTURA** de los incidentes de **pensión alimenticia, guarda y custodia, depósito judicial y régimen de convivencias** en términos del artículo **551 OCTIES último párrafo, en relación con los diversos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor**; debiendo las partes referir las circunstancias de hecho que consideren necesarias a tales puntos de controversia.

Ahora bien, por cuanto al tema de la **liquidación de la sociedad conyugal**, no ha lugar a entrar al estudio de la misma, en virtud de que las partes, de acuerdo a la documental consistente en acta de matrimonio número ***** expedida por el **Director General del Registro Civil del Estado de Morelos**, se advierte los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**, sin pasar por alto la contra propuesta de convenio, donde refiere la demandada que no existen bienes que se deban liquidar, en consideración a ello dado que el documento base de su acción principal consistente en el acta de matrimonio número ***** se declara la terminación de dicha sociedad conyugal.

Por lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los conyuges y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibile que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo 174 primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de

Morelos, establece la procedencia del divorcio incausado; por lo que ante la inasistencia del cónyuge varón a la audiencia de divorcio incausado y la conformidad de la Agente del Ministerio Público adscrita, así como la voluntad expresa de ********* se impone y desde luego **DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a ********* y por terminada la **SOCIEDAD CONYUGAL**.

Por otra parte, se ordena realizar anotación marginal ante el **Oficial del Registro Civil número ***** del Municipio de ***** Morelos** respecto del acta de matrimonio número **00051**, del libro ********* de matrimonios, con fecha de registro *********, en ese tenor, se ordena girar atento oficio al **Oficial del Registro Civil número ***** del Municipio de ***** , Morelos**, esto desde luego anexando copias certificadas de la presente resolución y copia del documento base de la acción, previo pago de los derechos correspondientes; a fin de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Procesal Familiar aplicable al presente caso; los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo 551 NONIES de la Ley Adjetiva Familiar aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por ende causa ejecutoria por ministerio de ley**.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Ante los razonamientos anteriormente descritos **SE DECLARA TERMINADO Y DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que unió a ********* con fecha de registro de matrimonio ********* ante el **Oficial del Registro Civil número**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****del Municipio de ***** Morelos, como consta en el acta de matrimonio número ***** del libro *******TERCERO**.- Ambas partes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio.

CUARTO.- En términos del artículo 551 NONIES del Código Adjetivo Familiar vigente, la presente resolución no admite recurso alguno, por tanto, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**.

QUINTO. Se ordena girar atento oficio al **Oficial del Registro Civil** número ***** del Municipio de ***** , **Morelos**, a fin de realizar anotación marginal en el libro ***** , con número de acta de matrimonio número ***** con fecha de registro de inscripción de matrimonio ***** ante esa Oficialía de Registro Civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor.

SEXTO.- Se ordena la apertura de los incidentes de ***pensión alimenticia, guarda y custodia, depósito judicial y régimen de convivencias***, ello en términos por lo dispuesto por el artículo **551 OCTIES en relación a los diversos 552 al 555 del Código de Procesal Familiar en vigor**; por lo que las partes deberán dar trámite correspondiente a los mismos; Sin ser necesaria la apertura del incidente de liquidación de la sociedad conyugal, en virtud de que las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma el **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **Licenciada TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe.

Acto seguido la secretaria de acuerdos hace constar que en este acto notifico de manera personal a ***** en calidad de parte actora, el contenido íntegro de la presente audiencia con efectos de sentencia ejecutoriada, de igual manera quedando legalmente notificado su respectivo abogado patrono, así como la Agente del Ministerio Público adscrita, determinaciones apercibimiento y requerimientos contenidos en el cuerpo de la presente diligencia, quedando enterados de los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo.

afine